

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE MORENA.**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP).
- IV. En sesión extraordinaria del 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG201/2011.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG174/2020 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del RF,

aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los similares INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.

- VI.** El 30 de julio de 2020, se aprobó el Acuerdo INE/CG172/2020 por el que se aprueba la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos, en cuyo punto de Acuerdo 20, inciso g), se aprobó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordán, así como los Consejeros Electorales Uuc-kib Espadas Ancona, Ciro Murayama Rendón y Jaime Rivera Velázquez, presidida por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera.
- VII.** El 13 de mayo de 2021, se recibió la consulta formulada por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas de Morena, en la que solicita orientación respecto de la viabilidad de las opciones que presenta en su escrito referente al pago de representantes de casilla para el Proceso Electoral actual, es decir, 2020-2021, así como del procedimiento idóneo para la comprobación de dichos gastos.

### **CONSIDERANDO**

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- 2.** Que el mismo artículo 41, párrafo tercero Base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; toda vez que el financiamiento para los partidos políticos se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.

3. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, establece como atribución de la Comisión de Fiscalización, resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y candidaturas.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 190 de la LGIPE, dispone que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la LGPP.  
  
Asimismo, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
8. Que conforme al artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, con el fin de que se observen las disposiciones legales.
9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los

partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.

10. Que conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a); 426 y 428 de la LGIPE, es facultad de la UTF auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Asimismo, determina que la UTF tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

11. Que el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.
12. Que de conformidad con el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
13. Que el artículo 51 de la LGPP dispone el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público.
14. Que el artículo 54 del RF establece los requisitos y obligaciones que los sujetos obligados deben cumplir, respecto de la apertura de las cuentas bancarias, la conciliación de sus registros contables, así como de la verificación de los saldos.
15. Que el artículo 76, numeral 1 de la LGPP, establece los gastos que se consideran como gastos de campaña.

- 16.** Que el artículo 199, numeral 7 del RF, establece que los pagos realizados durante el proceso electoral a los representantes generales de casilla el día de la jornada comicial, serán considerados como gastos de campaña.
- 17.** Que el artículo 216 Bis del RF, establece que los gastos realizados por los sujetos obligados con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, vinculada al día de la Jornada Electoral, serán considerados como gastos de campaña, por lo tanto, reglamentariamente, se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para realizar el registro de tales operaciones.
- 18.** Que el artículo 4, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, determina respecto del tema de registro de representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, que todas las disposiciones a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación, tienen carácter de obligatorio.
- 19.** Que el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto Nacional Electoral.
- 20.** Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de Integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y resoluciones del propio Consejo.
- 21.** Que de conformidad con el artículo 16, numeral 5 del RF, cuando las consultas involucren la emisión de una respuesta con aplicación de carácter obligatorio o, en su caso, la emisión de normas para los sujetos obligados relativos a la normatividad a consideración, deberán someter a discusión y eventual aprobación de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 22.** Que el cuatro de mayo de dos mil veintiuno fueron aprobados los “Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos

Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Hidalgo 2020-2021”, mediante Acuerdo número INE/CG436/2021.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II y V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha determinado emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta al ocurso signado por el C. Francisco Javier Cabiedes Uranga, Delegado en Funciones de la Secretaría de Finanzas en Morena, en los términos siguientes:

**C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA  
DELEGADO EN FUNCIONES DE LA SECRETARÍA  
DE FINANZAS DE MORENA.**

## PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, el trece de mayo de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio sin número, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Comisión de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*A partir de la búsqueda de opciones que ha realizado este instituto político se han identificado las siguientes:*

- 1. Bancomer tiene un servicio denominado “retiro sin tarjeta en cajero”, el cual consiste en lo siguiente:**

*El partido le entrega a la institución bancaria una serie de nombres y números telefónicos, y a partir de estos datos, la institución bancaria envía mensajes SMS con claves a los representantes generales y de casilla.*

*A su vez el partido político entrega a cada representante general y de casilla un ID, para identificar los movimientos.*

*El beneficiario al momento de realizar el retiro, debe indicar el ID entregado por el partido político y la clave que le fue enviada por SMS, con la finalidad de tener plenamente identificada a la persona.*

*Esta operación tiene un costo de \$15.00 más IVA.*

*Esta opción para el partido es inviable por el costo que tiene cada operación y que elevaría considerablemente el monto que se tiene planeado para el pago de representantes.*

**2. Banco Azteca tiene un servicio denominado "Pago por media de QR", el cual consiste en lo siguiente:**

*El partido político entrega una relación de beneficiarios y el banco le genera un código QR personalizado, el cual es enviado vía SMS al beneficiario.*

*Al momento de realizar el cobro, el beneficiario debe presentar el código QR junto con su identificación y de esta manera queda identificado el origen y destino del recurso.*

*Esta operación tiene un costo de \$15.00 más IVA.*

*Esta opción para el partido también es inviable por el costo que tiene cada operación y que elevaría considerablemente el monto que se tiene planeado para el pago de representantes.*

**3. Derivado de los costos que se generan por parte de las Instituciones Financieras, este instituto político considera como viable, la siguiente opción:**

*La tercera opción que tiene identificada este Instituto Político es que el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Ejecutivos Estatales realizan la transferencia de recursos a representantes de los 300 distritos federales para que estos a su vez le entreguen el recurso en efectivo a los Representantes Generales y que estos a su vez entreguen el recurso en efectivo a los representantes de casilla*

**Consulta**

*A través del presente, se solicita el apoyo y colaboración de ese H. Instituto a fin de que pueda orientar y definir a este partido político, lo siguiente:*

- Si las tres opciones presentadas son viables y correctas para el pago de representantes Generales y de Casilla, a fin de que este partido político de cumplimiento a las disposiciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o bien, refiera cuál de estas o cualquier otra, es la forma correcta a fin de cumplimentar con la normatividad aplicable.*
- El costo del IVA que se pagaría por cada operación, en caso de que este instituto político decide contratar con los bancos para el pago de los representantes, ¿sería parte del monto que se tendría que reportar ante la Unidad Técnica de Fiscalización?*
- En caso de que mi partido decidiera implementar la opción 3 del presente escrito, ¿la Unidad Técnica de Fiscalización la considera viable para el pago de representantes Generales y de Casilla, a fin de que este partido político de cumplimiento a las disposiciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral?*
- La Unidad Técnica de Fiscalización ¿pudiera sugerir una vía asequible, razonable y cierta para hacer la comprobación de estos pagos?*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Comisión de Fiscalización advierte que solicita se le informe de la viabilidad de las opciones presentadas en su escrito de consulta, referente al pago de representantes de casilla para este Proceso Electoral 2020 – 2021, así como el procedimiento idóneo para la comprobación de dichos gastos.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, disponen que,



para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de las y los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por otro lado, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que todas las disposiciones que regulan el tema de registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales Electorales, tienen carácter de obligatorio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 254, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier Proceso Electoral Federal o Local, sean estos Ordinarios o Extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto Nacional Electoral.

Se debe considerar lo establecido en el artículo 199, numeral 7 del RF, que a la letra determina:

**“Artículo 199. De los conceptos de campaña y acto de campaña**  
(...)

*7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los **representantes generales y de casilla** del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine.”*

Por otro lado, el artículo 54 del RF establece los requisitos que tendrán que cumplir los sujetos obligados para la apertura de cuentas bancarias.

También, el artículo 216 Bis del RF establece que los gastos realizados por los partidos políticos o candidaturas independientes con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus

actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que, por regla, a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización, para realizar el registro de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral.

Además, los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE, establecen los derechos y obligaciones que tienen tanto los partidos políticos y las candidaturas independientes para nombrar a sus representantes ante las mesas directivas de casilla; lo mismo que las reglas respecto al registro de los nombramientos de los representantes generales y sus atribuciones; así como los artículos 254, 255, 257, 258, 260, 261 y 262 del Reglamento de Elecciones, los cuales disponen el procedimiento de registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla.

Por último, mediante acuerdo **INE/CG436/2021**, el Consejo General del INE, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, aprobó los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la comprobación de los gastos de las personas Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como del Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Hidalgo 2020-2021 (en adelante Lineamientos).

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable, en respuesta al **primer cuestionamiento**, esta autoridad determina que las opciones primera y segunda a que hace referencia en su escrito de consulta, son viables y correctas para el pago de representantes Generales y de Casilla, toda vez que se encuentran en el supuesto del artículo Tercero, numeral 4 de los Lineamientos, en el que se refiere que para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados **sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano (Instituciones bancarias)**.

Para estos efectos, el recurso a dispersar deberá salir de una cuenta bancaria del partido político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del RF; el comprobante de pago deberá identificar plenamente el número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario. Por otro lado, el beneficiario deberá estar asentado en el módulo de registro de representantes generales y de casilla.

En respuesta al **segundo cuestionamiento**, de conformidad con el artículo Sexto, numeral 1 de los Lineamientos, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados que contraten los servicios de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano, o bien, a través de entidades que actúen como corresponsables bancarios debidamente acreditados, **podrán acreditar como gasto ordinario las comisiones que cobren los intermediarios financieros por sus servicios.**

Respecto al **tercer cuestionamiento**, el pago en efectivo solo se considera viable en el porcentaje que refiere el artículo tercero, numeral 5 de los Lineamientos, para el caso de distritos que tienen casillas instaladas en zonas rurales (no urbanas). Lo anterior, toda vez que determina que los sujetos obligados podrán pagar a las personas representantes dinero en efectivo; sin embargo, el monto máximo que se podrá pagar por esta vía en cada Distrito Federal Electoral, corresponderá a lo que resulte de multiplicar el monto total pagado en el Distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo Distrito. En estos casos, el sujeto obligado deberá acreditar las operaciones a través de las cuales se monetizaron los recursos.

Por último, en respuesta al **cuarto cuestionamiento**, los sujetos obligados podrán realizar las transferencias bancarias directamente a las cuentas bancarias de las personas que los representen el día de la jornada electoral, de las cuales deberán recabar su cuenta CLABE o su número de tarjeta bancaria, a efectos de realizar las transferencias bancarias masivas.

Adicionalmente, este órgano colegiado considera viable que el pago de Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla para los Procesos Electorales Locales Federal y Locales Concurrentes 2020-2021, así como el Proceso Electoral Local Extraordinario en el Estado de Hidalgo 2020-2021, se pueda llevar a cabo por medio de cheques nominativos, por lo que es indispensable que el nombre del beneficiario del cheque sea idéntico y fiel al que contenga la credencial para votar con que se identifique la persona representante.

Lo anterior, con la finalidad de tener certeza y seguridad respecto del pago y cobro del recurso, es por ello que la emisión de cheques nominativos deberá realizarse mediante cheques de una cuenta a nombre del sujeto obligado, debiendo ser librado a nombre de la persona tal y como aparece en su identificación.

Asimismo, es importante hacer mención que los sujetos obligados tendrán que seguir las reglas establecidas en el artículo cuarto de los Lineamientos, referente a

la comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, esto con la finalidad de realizar la comprobación de dichos gastos de manera correcta.

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- Que para el pago de los recursos a las personas representantes generales y de casilla, los sujetos obligados sólo deberán utilizar los mecanismos de dispersión de recursos a través del sistema financiero mexicano (instituciones bancarias), y podrán acreditar como gasto ordinario las comisiones que cobren los intermediarios financieros por sus servicios.
- Que para pagar a las personas representantes con dinero en efectivo, solo se considerará viable por el porcentaje que resulte de multiplicar el monto total pagado en el Distrito por el porcentaje de casillas no urbanas en ese mismo Distrito, para el caso de distritos que tienen casillas instaladas en zonas rurales.
- Que los sujetos obligados podrán realizar transferencias bancarias directamente a las cuentas de las personas que los representen el día de la Jornada Electoral, de las cuales deberán recabar su cuenta CLABE o su número de tarjeta bancaria, a efectos de realizar las transferencias bancarias masivas.
- Que para la correcta comprobación de estos gastos, los sujetos obligados deberán ceñirse a los Lineamientos, en su artículo cuarto, referente a la comprobación de gastos por pagos a las personas representantes generales y ante las mesas directivas de casilla.
- Que se considera viable el pago de representantes de casilla por medio de cheques nominativos, siendo indispensable que el nombre sea idéntico y fiel al que contenga la credencial para votar que corresponda a la persona representante.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a todos los partidos políticos a nivel federal y local, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**TERCERO.** El contenido del presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 24 de mayo de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Dr. Ciro Murayama Rendón, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, así como por la Presidenta de la Comisión de Fiscalización, la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera  
**Presidenta de la Comisión de  
Fiscalización**

Jacqueline Vargas Arellanes  
**Secretaria Técnica de la Comisión de  
Fiscalización**